

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:05hks
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES ROMANOS II Y III AL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE OAXACA*; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de Febrero de 2020.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 FEB. 2020
12:16 p.
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES ROMANOS II Y III AL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE OAXACA*; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) La corrección de la imprecisión legal que se encuentra en el artículo 134 de la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca. En efecto dicho dispositivo legal en su caso debe establecer IV fracciones, pues así lo indica el numeral romano IV, pero de un análisis al mismo se advierte de la inexistencia de los números romanos II y III, respectivamente.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

PRIMERO.-

Cita el artículo 134 de la LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, lo siguiente:

“

ARTÍCULO 134.- Sin perjuicio de las sanciones penales que sean aplicables, se impondrán al Notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley las sanciones siguientes:

I.- Amonestación por oficio:

A).- Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones cuando sea requerido para ello.

B).- Por no dar los avisos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

C).- Por no entregar los libros a la Dirección General de Notarías en los términos señalados.

D).- Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso y sin la licencia correspondiente.

E).- Por revelar injustificada o dolosamente datos o informes que le hayan sido proporcionado en el ejercicio de su cargo.

F).- Por violaciones a esta Ley y que no tengan prevista una sanción específica.

Multa de 50 a 100 salarios mínimos;

A).- Por reincidir en alguna de las infracciones antes señaladas.

B).- Por incurrir en cualquiera de los actos previstos en el artículo 34 de esta Ley.

C).- Por recibir y conservar en depósito cantidades de dinero, en contravención con esta Ley.

Suspensión del cargo hasta por un año:

A).- Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en la fracción anterior.

B).- Por no desempeñar personalmente sus funciones.

C).- Por dejar de cumplir con sus obligaciones con el Colegio de Notarios del Estado.

IV (SIC).- Separación definitiva:

A).- Por reincidir en el supuesto señalado en el inciso b) de la fracción III de este artículo.

B).- Por falta grave de probidad comprobada en el ejercicio de sus funciones.

C).- Por faltas graves en el ejercicio del Notariado.

D).- Por sentencia judicial que así lo determine.

“

De lo anterior podemos advertir, una imprecisión legal, al omitirse el señalamiento de los numerales romanos II y III, respectivamente. En efecto en el inciso A) de la fracción IV, se cita que se separará definitivamente el cargo del notario, cuando su conducta reincida en el inciso b) de la fracción III de ese artículo, pero de un análisis a dicho artículo podemos advertir que no existe los numerales romanos II y III, más sin

embargo de una análisis minucioso, podemos advertir por la lógica de cómo se encuentran distribuidos y repetidos los incisos A), B) y C), donde debe ir colocado el numeral romano II y III; así podemos establecer que la fracción I, debe concluir hasta el inciso F); el numeral II romano que debe referir a la fracción II, debe iniciar en el párrafo en donde se establecen “las multas” y dicha fracción II deberá concluir hasta el inciso C); el numeral III, que deber referirse a la fracción III, debe iniciar en el párrafo que refiere a la “suspensión del cargo hasta por un año”. Hecho lo anterior quedará corregida la imprecisión legal.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES ROMANOS II Y III AL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

a) ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE OAXACA.

Ambos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	<i>Norma Propuesta</i>
ARTÍCULO 134.- Sin perjuicio de las sanciones penales que sean aplicables, se impondrán al Notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley las sanciones siguientes: I.- Amonestación por oficio: A).- Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones cuando sea requerido para ello. B).- Por no dar los avisos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley. C).- Por no entregar los libros a la Dirección General de Notarías en los términos señalados. D).- Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso y sin la licencia correspondiente. E).- Por revelar injustificada o dolosamente datos o informes que le hayan sido proporcionado en el ejercicio de su cargo.	ARTÍCULO 134.- Sin perjuicio de las sanciones penales que sean aplicables, se impondrán al Notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley las sanciones siguientes: I.- Amonestación por oficio: A).- Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones cuando sea requerido para ello. B).- Por no dar los avisos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley. C).- Por no entregar los libros a la Dirección General de Notarías en los términos señalados. D).- Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso y sin la licencia correspondiente. E).- Por revelar injustificada o dolosamente datos o informes que le hayan sido proporcionado en el ejercicio de su cargo.

F).- Por violaciones a esta Ley y que no tengan prevista una sanción específica.

Multa de 50 a 100 salarios mínimos;

A).- Por reincidir en alguna de las infracciones antes señaladas.

B).- Por incurrir en cualquiera de los actos previstos en el artículo 34 de esta Ley.

C).- Por recibir y conservar en depósito cantidades de dinero, en contravención con esta Ley.

Suspensión del cargo hasta por un año:

A).- Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en la fracción anterior.

B).- Por no desempeñar personalmente sus funciones.

C).- Por dejar de cumplir con sus obligaciones con el Colegio de Notarios del Estado.

IV (SIC).- Separación definitiva:

A).- Por reincidir en el supuesto señalado en el inciso b) de la fracción III de este artículo.

B).- Por falta grave de probidad comprobada en el ejercicio de sus funciones.

C).- Por faltas graves en el ejercicio del Notariado.

D).- Por sentencia judicial que así lo determine.

F).- Por violaciones a esta Ley y que no tengan prevista una sanción específica.

II.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos;

A).- Por reincidir en alguna de las infracciones antes señaladas.

B).- Por incurrir en cualquiera de los actos previstos en el artículo 34 de esta Ley.

C).- Por recibir y conservar en depósito cantidades de dinero, en contravención con esta Ley.

III.- Suspensión del cargo hasta por un año:

A).- Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en la fracción anterior.

B).- Por no desempeñar personalmente sus funciones.

C).- Por dejar de cumplir con sus obligaciones con el Colegio de Notarios del Estado.

IV (SIC).- Separación definitiva:

A).- Por reincidir en el supuesto señalado en el inciso b) de la fracción III de este artículo.

B).- Por falta grave de probidad comprobada en el ejercicio de sus funciones.

C).- Por faltas graves en el ejercicio del Notariado.

D).- Por sentencia judicial que así lo determine.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de Febrero de 2020.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.




C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HQA. CIUDAD DE CUITLA DE GRESPO